



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0339-CGAJ-CNE-2015, de 11 de diciembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0339-CGAJ-CNE-2015, de 11 de diciembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-01984	MENDOZA MEZA ROGER STIVEEN	1754927000	18 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2015-03151	CHIMBOLEMA PINDE NICOLAS	1717358343	8 meses
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2015-03179	TAMAYO AGUALSACA BRAYAN ESTALIN	0604525725	4 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02472	MARMOLEJO MACIAS CRISTIAN ALBERTO	1205729633	3 años
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL EN EL CANTÓN AMBATO	2015-02330	PEREZ VILLACIS ROBINSON MOISES	1805066238	4 meses
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02580	RODRIGUEZ TOBANDA JHONNY JAVIER	1805351713	10 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02788-2015	GUEVARA MARROQUIN RENATO VLADIMIR	1804547584	6 meses
8	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02762-2015	QUINONEZ QUINTEROS KELLY STEPHANIE	1752411585	8 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02749	MARTINEZ CAIZA TATIANA ALEJANDRA	1804036067	2 años
10	UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02328	GOMEZ SARCOS OSCAR OMAR	1804312849	8 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-01356	PICO RAMIREZ BYRON PATRICIO	1850999812	20 meses
12	CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- SALA DE LO PENAL	0087-2011	MELENDREZ VILLACRES MIGUEL ANGEL	0602701229	20 años
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02326	PINO NARANJO AIDA ELIZABETH	1713134771	9 meses
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02326	CARDENAS LEMA JOHANNA CATALINA	1725557944	9 meses
15	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02696-2015	APONTE MEDINA JUAN JAVIER	1803344231	2 años
16	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02619-2015	SOLIS NUELA JAVIER IGNACIO	1803154358	20 meses
17	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02681	SOLIS TRUJILLO LEANDRO RAFAEL	1804056156	4 meses
18	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02538	SANCHEZ CADENA SERGIO ISRAEL	1713142238	3 años, 2 meses
19	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02180	ULLOA PEDRO MANUEL	1801980481	4 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

20	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02180	YANCE LASO JOSE LEONARDO	0603234121	6 meses
21	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02098	TORRES MILTON HERNAN	1802392660	20 meses
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02712	PULLUTASIG JAQUE HECTOR BOLIVAR	0503407132	16 meses
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02603	DELGADO CEDEÑO JOSE FERNANDO	0926713892	20 meses
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02248	CHILAQUINGA BARRERA MARTHA CECILIA	1802947729	16 meses
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02745	DURAN DELGADO DARWIN ANTONIO	0922314729	1 año
26	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2015-02638	CHATO JARRIN MAURICIO ALEJANDRO	1804087060	5 meses
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02249	MAYORGA MORALES LUIS FERNANDO	1850640515	2 años, 3 meses
28	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-01344	CHICAIZA TITE XIMENA DE LOS ANGELES	1802744837	20 meses
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-01344	CORRALES CHICAIZA JORGE GUSTAVO	1804693917	12 meses
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-01344	NARANJO SUPE GABRIEL ESTUARDO	1803632460	20 meses
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-01344	CHIGUANO SALTOS AIDA ETELVINA	1800677096	20 meses
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-01344	SALTOS CHIGUANO PAOLA NATALIA	1804270062	12 meses
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-01344	MORALES MORALES PAULINA ELIZABETH	1802832863	20 meses
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-01344	SALTOS CHIGUANO NELSON ENRIQUE	1802521029	12 meses
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-01344	VIMOS LAURA SILVIA ELIZABETH	1804549135	12 meses
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-01344	FREIRE VARGAS CRISTIAN ALEJANDRO	1804115192	12 meses
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02131-2015	TITE POAQUIZA JENNY FERNANDA	1805017397	3 años, 4 meses
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	02418-2015	MESACHE PALTAN VICTORIA CARINA	0604510834	10 meses
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	18282-2015-02299	ACOSTA VILLEGAS ANGEL ENRIQUE	0910675289	6 meses
40	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	18282-2015-02299	ACOSTA NARANJO LUIS ANGEL	1805149307	6 meses
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	2015-01183	CHINGA MARQUEZ JORGE AUGUSTO	1350527998	2 años
42	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	2014-0051	SABANDO MONTIEL RUBEN DARIO	1500523194	20 años
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2015-01505	SALVATIERRA DILLON JOSE GREGORIO	0940125560	8 meses
44	UNIDAD MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA	00068-2015	ANANGONO DIMAS MIGUEL FERNANDO	0942444183	25 meses

45	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2015-00546	PUPIALES CHACHALO CRISTHOPER DAVID	1726365438	1 año
46	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	17291-2015-00476	DE LA CRUZ JIMENEZ JAIRO RIVELINO	1719923615	2 años
47	UNIDAD JUDICIAL DE IMBABURA CON SEDE EN IBARRA	10281-2015-01966	ARCE GARCIA NELSON RENE	1708563984	50 días.
48	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2014-4648	SANTOS SANTOS PABLO MANUEL	1003478722	4 años
49	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2015-01861	CAZAR CONGO CRISTIAN PATRICIO	1003737523	3 meses
50	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2015-01768	ERAZO VILLARREAL CRISTIAN JAVIER	1003668363	10 meses
51	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA	10281-2015-02068	CRIOLO BOLAÑOS PEDRO RAMON	1003664610	4 meses
52	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN OTAVALO	10282-2015-00298	CUSHCAGUA SANTELLAN JESUS DARWIN	1003784798	24 meses
53	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE NAPO	00161	CHACON CHACON JORGE VICENTE	1500549298	12 años
54	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	18282-2015-02399	SIMBAÑA DIAZ ANGEL PATRICIO	1710180272	6 meses
55	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN AMBATO	2015-02579	ANGUASHA MINKIAMAY JONAS MASHO	1600566101	1 año
56	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2014-02539	ALDAZ TOAPANTA FABIAN PATRICIO	1805140991	3 meses
57	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-00876	GARCIA CAMACHO EMICENO	0201261468	9 años
58	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02454	HERNANDEZ UÑUG FAUSTO ANIBAL	1804363404	3 años
59	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2015-02391	GALARZA MURILLO JUAN DARIO	1207340181	4 meses
60	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02385	CAZA SILVA JHON ESTUARDO	0922875554	2 años
61	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02242	PALLANGO YAGUAR MARTHA PAULINA	1804237533	6 meses
62	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2015-02242	PINTA FIALLOS MARCO FERNANDO	1804237541	6 meses
63	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2015-02200	JACOME CORRALES JOSE DAVID	0503782716	6 meses
64	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	2015-01364	CRIOLO CHUQUIHUANCA LUIS ANGEL	1716740095	5 años

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-21-23-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0343-CGAJ-CNE-2015, de 17 de diciembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0343-CGAJ-CNE-2015, de 17 de diciembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05189	DIAZ PILLO KAROL YAJAIRA	1753525508	12 meses
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05033	MARTINEZ SANCHEZ ANTONELLA DENNISSE	1753846623	1 año
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05216	MARTINEZ ANANGONO GABRIELA ELIZABETH	1727371310	42 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05212	DELGADO DELGADO LEONARDO JAVIER	0605774504	2 años
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05220	GORDILLO TIBAN NEY RAUL	1727382432	22 meses
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-04021	DAQILEMA VALLA DIEGO ERNESTO	1724421449	20 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04795	MENCIAS GARRIDO MILTON DANILO	1712350477	1 año
8	UNIDAD JUDICIAL DE	17282-2015-	MOLINA	1722615166	18 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	04927	CAHUASQUI RICHARD NELSON		
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2015-04927	MUISIN VILLAR JEFFERSON ROGER	1753407269	4 meses
10	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13266-2015-0013	SALTOS ZAMBRANO JOSE LEONARDO	1301985592	22 años
11	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13176-2014-0068	MENDOZA BAUDILIO BIENVENIDO	1304143819	13 años
12	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13176-2014-0001	SUAREZ RUIZ SANTIAGO INOCENCIO	1311888208	20 años
13	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13176-2014-0001	SUAREZ RUIZ ANGEL RAMON	1312513136	20 años
14	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13241-2013-0036	ALAY BURGOS ANDRES WASHINGTON	1307584456	10 años
15	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13241-2013-0037	ROLDAN BERMELLO GREGORIO ANTONIO	1311427619	10 años
16	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13176-2014-0139	ZAMBRANO MEZA YANDRY JAVIER	1312364787	16 años
17	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13257-2013-0170	GARCIA VELASQUEZ JULIO ALBERTO	1716091515	20 años
18	UNDÉCIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS	09284-2015-0701	GONZALEZ CANALES WASHINGTON VICENTE	0914979851	2 años, 6 meses
19	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN NARANJITO	2014-1126	LUNA MORAN JUAN MANUEL	0942230939	15 meses
20	JUZGADO SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES DE ORELLANA	2014-0275	RODRIGUEZ BECERRA ANTONY JAIRO	2200212104	3 años
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-0324	ALDAZ DAVID MARCELO MAURICIO	1716522352	21 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-02661	CRUEL MORENO ASTOLFO WASHINGTON	0925289779	20 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS	2015-04882	TIPAN GUAMAN CECILIA DE LOURDES	1724453301	1 año, 4 meses

FLAGRANTES					
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2014-0355	IBARRA CAICEDO CARLOS EDUARDO	1720821352	20 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05121	CHULCA GUACANGUILLA DARWIN ORLANDO	1716037385	1 año
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-03894	RIVAS TEJENA VICENTE AGUSTIN	1307610822	20 meses
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05379	JAQUI AGUIRRE CATALINA ALEXANDRA	1722126180	1 año, 4 meses
28	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	2015-02029	RODRIGUEZ JACOME JORGE MARCELO	0803986074	3 años, 6 meses
29	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE ZAMORA	2015-00338	CARRION ZARUMA EDISON EDUARDO	1104911498	8 meses
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE QUITO	2015-05401	ZAMBRANO PINARGOTE DARLIN JOEL	1312500117	1 año
31	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON MACHALA	2014-0106	VILLAGRAN ORTEGA GERARDO WASHINGTON	1201953369	29 años
32	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA	2014-0120	MACAS VILEMA SEGUNDO GONZALO	0600954788	12 años
33	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA	2011-0005	GUAÑO URQUIZO MAURO GUILLERMO	0604139188	6 años
34	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA	2015-02826	ROMERO BURBANO BOLIVAR XAVIER	0603827676	4 meses
35	TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON ALAUSI	2015-00149	TAMAY LOJA LUIS ALFREDO	0302739867	5 años
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARNTIAS PENALES CON	17282-2015-03643	GARRIDO VERA FAUSTO PATRICIO	1709723330	12 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DMQ				
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03591	RIVERA PINARGOTE JHON DARIO	0924492440	1 año
38	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	1728282-2015-05225	BURBANO ROMO EDWIN ARTURO	1709251977	3 meses
39	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL GUAYAS	2014-0276	BRAVO RODRIGUEZ WELINGTON EBERTO	0802193326	12 años
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05230	PERALTA SIMBAÑA JUAN CARLOS	1712930880	30 meses
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05152	NARANJO IRUA VINICIO ANDRES	1756441703	1 año, 2 meses
42	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE QUITO	2015-05123	RAMOS ZAMBRANO CARLOS VICENTE	1308457017	1 año, 2 meses
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTON QUITO	2015-05224	MACIAS BALLE ROSENDO RAMON	1304703042	5 meses

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-22-23-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los

derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, en acatamiento a lo establecido en el artículo 81 del Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al Director Nacional de Registro Electoral, elimine del Registro Electoral a las y los ciudadanos que recibieron sentencia condenatoria ejecutoriada, establecida por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0342-CGAJ-CNE-2015, de 16 de diciembre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con la sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0342-CGAJ-CNE-2015, de 16 de diciembre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA	RESOLUCIÓN DEL PLENO NR.
1	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE IMBABURA	0016-2012	ROSAS CADENA WASHINGTON	1002388658	2 años	PLE-CNE-8-12-6-2012
2	CUARTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	98-11-AP	CAICEDO BRAVO ERLIN ALCIVIADES	0801713140	2 años	PLE-CNE-2-10-7-2012
3	CUARTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	98-11-AP	SARANGO MERA ENRIQUE EFRAIN	1717695603	2 años	PLE-CNE-2-10-7-2012
4	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	205-PTGPEO-2011	CUEVA MORALES WILSON JAVIER	1717162836	2 años	PLE-CNE-2-10-7-2012
5	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	001-2012	ALCIVAR MARÍN JORGE FERNANDO	1717270696	2 años	PLE-CNE-15-16-9-2014
6	SEPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	0036-2013	QUIÑONEZ RODRIGUEZ PATRICIO BIENVENIDO	0804122455	3 años	PLE-CNE-10-9-7-2013
7	CUARTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	0031-2012	GALARRAGA BURGASI MARIANA CUMANDÁ	1703618346	3 años	PLE-CNE-9-14-6-2013
8	SEPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17247-2011-0130	TOAPANTA ESTRELLA HÉCTOR SANTIAGO	1713378402	3 años	PLE-CNE-8-12-6-2012

9	SEPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17247-2011-0118	SÁNCHEZ GARZÓN JANE DEL PILAR	1710227222	3 años	PLE-CNE-2-25-9-2012
10	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE IMBABURA	59-2011	HARO MORENO SEGUNDO JOEL	1001394301	3 años	PLE-CNE-2-25-9-2012
11	TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17243-2012-0011	CHIRIGUAY BORJA RAÚL JERÓNIMO	1203386543	3 años	PLE-CNE-2-25-9-2012
12	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	189-PTGPEO-2011	JIMENEZ GARCIA JOSE ALFREDO	0706606225	3 años	PLE-CNE-2-10-7-2012
13	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	225-PTGPEO-2011	BARREZUETA CEVALLOS JOHAM DAVID	0918155926	3 años	PLE-CNE-2-10-7-2012
14	SEPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17247-2011-0130	TOAPANTA ESTRELLA HÉCTOR SANTIAGO	1713378402	3 años	PLE-CNE-8-12-6-2012
15	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	0128-2011	TOAPANTA ESTRELLA HECTOR SANTIAGO	1713378402	4 años	PLE-CNE-15-16-9-2014
16	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE IMBABURA	0101-2010	GUAJAN ANRANGO MIGUEL	1000521482	4 años	PLE-CNE-4-26-9-2013
17	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	0204-TPGPEO-2012	BERZOSA MERINO OLGA LIBIA	0701999534	4 años	PLE-CNE-4-26-9-2013
18	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	107-2009	BENÍTEZ CEDEÑO EDA RAQUEL	1713220810	2 años	PLE-CNE-8-24-6-2009
19	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	100-2009	ANDRADE CUEVA RODRIGO VICENTE	1704913233	2 años	PLE-CNE-7-4-6-2009
20	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	094-2009	YEROVI RAYMOND FRANCISCO ERNESTO	0917039729	2 años	PLE-CNE-8-4-6-2009
21	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	0101-2009	MASSÓN ALBUJA EDGAR FREDDY	1703284321	2 años	PLE-CNE-11-9-6-2009
22	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	0102-2009	SALAZAR ALVARADO ANGEL OSWALDO	0902938083	2 años	PLE-CNE-20-25-6-2009
23	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	404-2009	HERNÁNDEZ RUIZ DOLORES EMPERATRÍZ	0601978539	4 años	PLE-CNE-29-23-7-2009

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-23-23-12-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; correspondiendo al Estado adoptar las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;
- Que,** el numeral primero del artículo 61 de la Constitución de la República establece como derecho de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos, el elegir y ser elegidos;
- Que,** el inciso primero del artículo 115 de la Constitución de la República dispone que: “El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias”;
- Que,** el artículo 217 de la Carta Magna establece que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral los cuales se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 2, 3, 6, 9 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 25 numerales 1, 5 y 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, el organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

transparente y eficaz los procesos electorales; realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, posesionar a quienes resultaren electas o electos; organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales; controlar la propaganda y el gasto electoral, así como vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen un sistema electoral que tiene como uno de sus componentes principales, la promoción electoral a través de los medios de comunicación garantizando de forma igualitaria y equitativa el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;

Que, el artículo 275 en sus numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Código de la Democracia; la inobservancia de las resoluciones y sentencias de las instituciones que conforman la Función Electoral; la realización anticipada de actos de precampaña o campaña y la contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio o televisión, para realizar campaña electoral”;

Que, el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el inciso final establece: “Deberán reportarse todos los gastos electorales,

aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones”;

Que, el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, la falta de colaboración obligatoria cuando es requerida por los organismos electorales; y, el uso de bienes o recursos públicos con fines electorales; así como la falta de entrega oportuna de la información que les sea solicitada por los organismos electorales.

Que, el artículo 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina las infracciones en las cuales podrían incurrir los medios de comunicación social.

Que, a través del artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones previstas en la ley.

Que, el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las infracciones electorales a que se refiere esta ley serán juzgadas y sancionadas en última instancia por el Tribunal Contencioso Electoral, conforme al procedimiento señalado en esta Ley;

Que, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral la expedición de la normativa reglamentaria que regule asuntos de su competencia;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley...”; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- El Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales; tiene como deber controlar la propaganda y el gasto electoral, así como conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos; y, remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere el caso.

SEGUNDO.- Conforme establece la normativa electoral vigente, se prohíbe a los medios de comunicación social, hacer promoción directa o indirecta que tienda a incidir a favor o en contra de determinado candidato, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política; además, no se podrá contratar publicidad en medios de comunicación y vallas publicitarias con fines electorales.

TERCERO.- Disponer la suspensión inmediata de la publicidad de cualquier tipo de actos de precampaña o campaña anticipada, pagada o gratuita, generada a través de los medios de comunicación, ordenadas por personas distintas al Consejo Nacional Electoral.

CUARTO.- Disponer a los partidos, movimientos, sujetos políticos y ciudadanía en general, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el financiamiento y control del gasto electoral, previniéndoles que la realización anticipada de actos de campaña y precampaña electoral, constituyen infracciones sancionadas por la Ley, debiendo reportar todos los gastos electorales, aún si estos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales que se originen.

QUINTO.- Proceder a imputar los gastos correspondientes a los actos de precampaña o campaña anticipada, con miras a las Elecciones Generales de 2017, en los rubros de gasto o promoción electoral según la naturaleza de cada acto.

SEXTO.- Garantizar conforme a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la acción ciudadana para denunciar todo tipo de infracción electoral, ante los órganos de la Función Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales.

SÉPTIMO.- El Consejo Nacional Electoral, vigilará el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, en relación a la promoción y el límite de gasto electoral; así como de los actos de precampaña o campaña anticipada y el uso de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

los recursos públicos con fines electorales en todos los niveles de gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL

Se dispone a la Secretaría General, Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, y a las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, habilitar los mecanismos para la recepción de los reportes de todos los gastos electorales, aún si estos fueran contratados con anterioridad a las elecciones a desarrollarse en el año 2017.

El señor Secretario General, notificará la presente Resolución a todos los partidos, movimientos y demás sujetos políticos, a los medios de comunicación, a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

La Secretaría General y la Coordinación General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publicarán y difundirán la presente resolución en el Registro Oficial, y en los medios de comunicación de circulación nacional, portales web y carteleras electorales del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales.

La presente resolución entrara en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su difusión y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de lunes 21 de diciembre del 2015; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL



ANEXO

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-23-12-2015

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias;
- Que,** el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso segundo, establece que “se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; expedir la normativa legal sobre asuntos de su competencia”; así como, “ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales...”;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: ...”

Que, el numeral 11 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille”;

Que, el Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia N° 063-2011, dispuso que el Consejo Nacional Electoral tome las medidas necesarias para realizar un efectivo control previo y posterior, sobre el contenido de la propaganda electoral;

Que, el artículo 202, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 207 de la de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece regulaciones para la publicidad por parte de las instituciones públicas, determinando los casos en los que estas pueden emitir publicidad durante el período de campaña electoral;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prohíbe a las organizaciones políticas contratar directamente publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias con fines de campaña electoral;

Que, el artículo 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdicciones territoriales, mediante poder especial...”;

Que, los artículos 275 y 277 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tipifican las infracciones en las que puedan incurrir los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas y los medios de comunicación, estableciendo las respectivas sanciones;

Que, es función del Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia y es necesario dictar un nuevo Reglamento de Promoción Electoral;

Que, el artículo 52 del Código de la Niñez y Adolescencia prohíbe la utilización de niñas, niños y adolescentes en programas, o espectáculos o actos de proselitismo político o religioso, entre otros; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE PROMOCIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD Y DEFINICIÓN

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento establece y norma las actuaciones, procedimientos y regulaciones del Consejo Nacional Electoral, los sujetos políticos, instituciones estatales en todos sus niveles, responsables del manejo económico de las organizaciones políticas, proveedores del Estado, medios de comunicación y cualquier otra persona natural o jurídica en lo que respecta a las actividades de Promoción Electoral y correlativas a la misma.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento será de aplicación obligatoria a nivel nacional a través del Consejo Nacional Electoral o por parte de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral en el marco de su competencia.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Art. 3.- Finalidad exclusiva de la Promoción Electoral.- La promoción electoral tiene como finalidad exclusiva, la difusión política de carácter electoral de las propuestas programáticas, programas o planes de gobierno de los sujetos políticos inscritos ante el Consejo Nacional Electoral para un proceso electoral determinado y sus respectivas candidaturas.

El ejercicio de la promoción electoral faculta a los sujetos políticos a realizar publicidad y propaganda electoral durante el tiempo de campaña electoral.

Art. 4.- Definición de la Promoción Electoral.- Se entenderá como promoción electoral al proceso de aprobación, estudio, validación de todo acto de difusión política que reciba financiamiento público en cualquier tipo de elección prevista por la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es: procesos electorales generales o especiales para la designación de representantes de elección popular a través del sufragio y cualquier mecanismo de democracia directa a excepción del proceso de Revocatoria de Mandato.

CAPÍTULO II

FONDO DE PROMOCIÓN ELECTORAL

Art. 5.- Fondo de Promoción Electoral.- El Fondo de Promoción Electoral es el medio exclusivo de financiamiento estatal, con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de los espacios publicitarios en los medios de comunicación social que la ley determina.

El cálculo del Fondo de Promoción Electoral se realizará de acuerdo con este Reglamento; y la asignación de los montos económicos, se efectuará de

acuerdo con el tipo de elección, dignidades de elección popular a elegirse e inscripción de candidaturas para cada proceso electoral.

Art. 6.- Financiamiento público.- Los sujetos políticos y cualquier persona natural o jurídica se encuentran prohibidos de contratar propaganda o publicidad electoral en radio, televisión, prensa escrita y vallas publicitarias que no sea financiada por el Consejo Nacional Electoral a través del Fondo de Promoción Electoral.

La publicidad contratada referente a actos de precampaña o campaña anticipada, sea pagada o gratuita, será suspendida o retirada de manera inmediata por el Consejo Nacional Electoral e imputada al Fondo de Promoción Electoral a ser asignado durante el periodo de campaña, sin perjuicio de las sanciones que determine la Ley.

Art. 7.- Aprobación del Fondo de Promoción Electoral.- Una vez que el periodo de inscripción de candidaturas determinado por el Consejo Nacional Electoral para cada elección, haya finalizado y en consideración del número total y definitivo de candidatas y candidatos inscritos; la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará un informe técnico con la propuesta del monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación, para aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Para el ejercicio de los mecanismos de democracia directa, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará un informe técnico con la fijación del monto y asignación, de acuerdo con el tipo de mecanismo de democracia directa, para la aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Art. 8.- Determinación del monto en Elecciones Pluripersonales.- Para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación a las candidaturas para elecciones pluripersonales, se considerará lo siguiente:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- a. Para binomios presidenciales; parlamentarios andinos; asambleístas nacionales, provinciales y distritales; binomio de prefectura y viceprefectura: El monto de promoción electoral para cada lista inscrita será igual al 40% del máximo del gasto electoral calculado para esa misma dignidad;
- b. El monto de promoción electoral para elección de asambleístas en el exterior, será para cada lista igual al 100% del monto máximo del gasto electoral de dicha dignidad;
- c. El monto de promoción electoral para la elección por candidatura de alcaldesas o alcaldes municipales y distritales, será igual al 40% del máximo del gasto electoral calculado para esa misma dignidad.

En relación con el número de electores, para la promoción electoral de alcaldes o alcaldesas municipales, se considerará lo siguiente:

1. En los cantones con menos de quince mil (15.000) electores, el monto de promoción electoral no será inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América, (USD \$ 2,000.00); y,
 2. En los cantones desde quince mil uno (15.001) hasta treinta y cinco mil (35.000) electores, el monto de promoción electoral no será inferior a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, (USD \$ 4,000.00);
- d. Concejales distritales y municipales: El monto de promoción electoral para cada lista de concejales será igual al 40% del máximo del gasto electoral de concejales distritales y municipales; y,

- e. Juntas Parroquiales: El monto de Promoción Electoral por cada lista de candidatos a miembros de las juntas parroquiales rurales será del 40% del valor máximo del gasto electoral para la jurisdicción parroquial.

Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago este valor se incluirá, y se realizarán las respectivas retenciones de ley.

Art. 9.- Determinación del monto en mecanismos de democracia directa.- En el caso de mecanismos de democracia directa, para la determinación del Fondo de Promoción Electoral, se tomará en cuenta los siguientes parámetros:

1. Tipo de elección;
2. Realidad geográfica de cada localidad;
3. Número de electores; y,
4. Número de opciones.

Art. 10.- Forma de asignación y administración.- El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que para el efecto el Consejo Nacional Electoral disponga.

La administración del Fondo de Promoción Electoral se la realizará a través de las herramientas tecnológicas que el Consejo Nacional Electoral determine, las mismas que se constituyen en única herramienta de actuación en materia de administración del Fondo de Promoción Electoral.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario.

CAPÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD DE MANEJO ECONÓMICO

Art. 11.- Responsables del Manejo Económico.- El Responsable del Manejo Económico debidamente inscrito por las organizaciones políticas, será el único facultado y responsable de la administración y del buen uso del Fondo de Promoción Electoral que le sea asignado. La organización política será subsidiariamente responsable de la administración y buen uso del Fondo de Promoción Electoral.

Será responsabilidad de la organización política la designación del o los responsables del manejo económico en los procesos electorales.

Para cada proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral determinará un Sistema de Promoción Electoral, que se constituye en la única y exclusiva herramienta de acceso, control y administración del Fondo de Promoción Electoral.

El Responsable del Manejo Económico solo podrá utilizar el rubro del Fondo de Promoción Electoral para la promoción electoral de la opción o candidatura para el que fue asignado.

Art. 12.- Entrega de clave.- El Consejo Nacional Electoral, a través del sistema informático establecido para el efecto, proporcionará la clave de acceso al Sistema de Promoción Electoral al Responsable del Manejo Económico del sujeto político.

Será responsabilidad y competencia del Responsable del Manejo Económico, el manejo de la clave y el acceso al sistema.

Art. 13.- Firma de Responsabilidad.- El Responsable del Manejo Económico, para efectos del pago, deberá consignar su firma de responsabilidad en la orden de publicidad, pauta y pago que haya aceptado.

Art. 14.- Cambio de Responsable del Manejo Económico.- La organización política a través de su representante legal debidamente acreditado, será el único facultado para presentar o solicitar un cambio de Responsable de Manejo Económico.

La solicitud de cambio de responsable de manejo económico se la realizará ante el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones, según corresponda.

En caso de que la solicitud de cambio de representante de manejo económico se considere pertinente, se procederá a anular su clave y se generará una nueva para quien lo sustituya.

En caso de renuncia o fallecimiento del Responsable del Manejo Económico, el representante legal de la organización política o procurador común en caso de alianzas, se encargará de la promoción electoral de manera inmediata y hasta la nueva designación del Responsable del Manejo Económico.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROVEEDORES

Art. 15.- Convocatoria y calificación de proveedores.- El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social (radio,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

televisión, prensa escrita y empresas de vallas publicitarias) nacional, regional, local y comunitaria para que se califiquen como proveedores de la Promoción Electoral.

La convocatoria se efectuará en diarios de circulación nacional y provincial, en la página web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

Podrán participar como proveedores los medios de comunicación sean públicos, privados o comunitarios, domiciliados en el Ecuador, ya sean de televisión, radio, prensa escrita y empresas de vallas publicitarias, siempre que estos se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado.

Art. 16.- Procedimiento.- Los proveedores se inscribirán a través de la página web del Consejo Nacional Electoral, adjuntando los siguientes documentos en formato digital:

- a. Original o copia certificada ante notario público del Registro Único de Proveedores del Estado, actualizado;
- b. Original o copia certificada ante notario público del Registro Único de Contribuyentes, actualizado;
- c. Original, o copia certificada ante notario público del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente;
- d. Copia a color de la cédula de ciudadanía o de identidad y certificado de votación o de pago de la multa del representante legal del proveedor;

- e. Tarifas de publicidad ofertadas por el proveedor correspondiente;
- f. Certificación actualizada emitida por la autoridad competente, para medios de radio y televisión, que establezca: derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no mantenga deuda pendiente por el uso y explotación del servicio autorizado;
- g. Certificado de pago de patente actualizada o permiso de funcionamiento para el caso de los proveedores considerados como prensa escrita; y,
- h. Permisos que emita la autoridad competente para la colocación de publicidad en las ubicaciones ofertadas, de acuerdo con las especificaciones que pida cada localidad, para el caso de vallas publicitarias; y, en el caso de vallas ubicadas en carreteras, la autorización respectiva por parte de la autoridad competente.

Una vez finalizado el registro vía web, el representante legal del proveedor imprimirá y suscribirá por duplicado el acta de entrega-recepción, la que será consignada al Consejo Nacional Electoral o a las delegaciones provinciales del domicilio del proveedor, adjuntando todos los respaldos físicos de los requisitos mencionados en el presente artículo.

Art. 17.- Desconcentración Provincial.- Las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral, una vez recibida la documentación física, revisarán que esta corresponda con la información ingresada a través del Sistema, en cuyo caso se suscribirá la respectiva acta de entrega-recepción.

La Delegación Provincial informará de la recepción de la documentación y la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este Reglamento, a la Dirección Nacional de Promoción Electoral de manera inmediata a través de los medios establecidos para dicho efecto.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe sobre el cumplimiento de los requisitos de los medios registrados a nivel nacional para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Una vez que un proveedor ha sido calificado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será notificado con la habilitación pertinente.

Art. 18.- Tarifario de promoción.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolverá sobre la implementación del tarifario de promoción electoral, en atención a los principios de equidad e igualdad que se aplican para la propaganda electoral de las candidaturas u opciones.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá aplicar los descuentos que consideren pertinentes.

En el caso de que un proveedor no esté de acuerdo con los descuentos establecidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, tendrá el plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la Resolución, para solicitar su retiro del registro de proveedores.

En el caso de que el Consejo Nacional Electoral compruebe que un proveedor establece tarifas diferentes, descuentos o comisiones a los sujetos políticos en relación con el tarifario ofertado, no se le pagará ningún valor por concepto de promoción electoral.

Art. 19.- Excepción de pauta.- Ningún proveedor calificado podrá negarse a pautar o restringir espacios de contratación de publicidad derivada de la promoción electoral con los sujetos políticos que requieran de sus servicios, excepto por motivos de fuerza mayor, debidamente justificados y comprobados ante el Consejo Nacional Electoral.

Ningún proveedor podrá efectuar cambios o reubicaciones de fechas y horarios de las órdenes de publicidad, pauta y pago aceptadas, con excepción de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificado y suscrito por el Responsable del Manejo Económico y el proveedor. La reproducción de la publicidad reubicada deberá ser transmitida dentro de las 48 horas subsiguientes de la prevista en la orden original, caso contrario no será considerada para efectos del pago.

El escrito de justificación deberá ser presentado junto con los otros documentos establecidos en el presente Reglamento para que el Consejo Nacional Electoral proceda al pago.

Art. 20.- Cancelación de la lista de proveedores.- En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que correspondan a los proveedores, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su cancelación de la lista de proveedores calificados para la promoción electoral y se liquidará lo efectivamente pautado de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 21.- Prohibición de la retransmisión.- Se prohíbe a los medios de comunicación volver a transmitir los productos comunicacionales que corresponden a promoción electoral. De hacerlo, se imputarán al gasto electoral de los sujetos políticos, sin perjuicio de las sanciones que sean aplicables.

CAPÍTULO V

CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL

Art. 22.- Publicidad en radio y televisión.- En el caso de radio y televisión, se pagarán únicamente los productos comunicacionales que no excedan de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sesenta (60) segundos de duración, tiempo en el cual deberán estar incluidos los créditos (patas y cierres) del Consejo Nacional Electoral.

Los productos comunicacionales por radio y televisión que excedan el tiempo establecido en el inciso anterior, no se pagarán con el Fondo de Promoción Electoral.

La publicidad en exceso será imputada al gasto electoral del sujeto político correspondiente.

Art. 23.- Lengua de señas y subtítulos.- En la publicidad que se difunda a través de televisión, las organizaciones políticas deberán incluir lengua de señas ecuatoriana y/o subtítulos para las candidaturas de binomios de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente; Parlamentarios Andinos; asambleístas nacionales, provinciales, distritales y en el exterior; binomio de prefectura y viceprefectura; y, alcaldesas o alcaldes municipales y distritales.

Art. 24.- Prensa escrita.- En el caso de prensa escrita, no se pagarán los insertos, puesto que no son considerados parte de la promoción electoral.

Éstos insertos se imputarán al gasto electoral del sujeto político correspondiente.

Art. 25.- Vallas publicitarias fijas y móviles.- Los sujetos políticos podrán contratar valla (s) publicitaria (s) únicamente con cargo al Fondo de Promoción Electoral, mientras dure el período de campaña electoral.

Para efectos de este Reglamento:

- a. Se considerará como valla publicitaria fija, a la publicidad exterior expuesta y gráfica, que tenga cualquier tipo de estructura específica para efecto de soporte. La altura máxima desde la rasante hasta el elemento más elevado de la valla, no sobrepasará los seis metros cincuenta centímetros de altura, así mismo, ningún elemento de las vallas excluyendo los elementos de sustentación estará colocado a menos de tres metros de altura desde el pavimento, base o terreno natural. El material específico de una valla es vinyl de corte adhesivo fotográfico, en tinta plana y/o en impresión digital de media o larga duración, cara simple y tendrá una dimensión no mayor de ocho metros en horizontal y no mayor a cuatro metros en vertical.

- b. Se considerarán como vallas publicitarias móviles a los medios publicitarios que mediante una estructura de soporte se colocan sobre el exterior de automotores o remolques para trasladarse de un lugar a otro. No se considerará como valla móvil al material microperforado y/o vinyl adherido a automotores.

Para efectos de pago no se permitirá a las empresas de vallas publicitarias excederse o disminuir las dimensiones, establecidas en la orden de publicidad, pauta y pago. Queda prohibido además generar equivalencias entre vallas y otros materiales, ni dimensiones a los especificados en este artículo.

Las vallas publicitarias contarán con los créditos del Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

De incumplirse esta disposición, la (s) valla (s) será (n) retirada (s) por parte de las delegaciones provinciales electorales a través del procedimiento que para el efecto determine la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Gasto Electoral; además el valor de éstas se imputará al gasto electoral correspondiente.

Art. 26.- Contenido y principios.- Los contenidos de la publicidad electoral deberán cumplir con lo establecido en el artículo 19, inciso segundo de la Constitución de la República; en el artículo 331, numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el artículo 52, numeral 2, del Código de la Niñez y Adolescencia. La violación de estas normas será de responsabilidad exclusiva del proveedor que la transmita o publique; y, se sancionará de acuerdo con la ley.

Las organizaciones políticas, y con especial atención, en el caso de presentarse un proceso electoral con candidaturas pluripersonales, deberán, a través de los contenidos de la publicidad electoral, poner de manifiesto y visibilizar el cumplimiento de los principios que rigen la actividad político-electoral nacional y de las organizaciones políticas, con especial atención a la paridad y equidad de género, participación popular y pluralismo ideológico. Deberán ineludiblemente dar a conocer a la ciudadanía las candidaturas formadas completamente, es decir la candidatura principal y suplente, en cumplimiento de la alternancia de género.

Art. 27.- Control del contenido.- El Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales de oficio o a petición de parte y con la motivación y justificación suficiente, de haber mérito, dispondrán, la suspensión o el retiro de la publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política, el uso de niños, niñas y adolescentes y toda aquella que atente contra sus derechos.

En estos casos la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o el responsable de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral elaborará el informe técnico respectivo que será remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o al Asesor Jurídico de la Delegación, para que realice el informe jurídico que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral o del Director de la Delegación, según corresponda.

En el exterior la ciudadanía podrá presentar su denuncia en los consulados del Ecuador, la misma que será remitida al Consejo Nacional Electoral conjuntamente con el expediente respectivo para su resolución.

De estimarlo pertinente, las autoridades respectivas, con la documentación suficiente, pondrán en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral, los hechos que se describen en este artículo.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD ELECTORAL Y PAGO A LOS PROVEEDORES

Art. 28.- Del Sistema Informático y tiempo de campaña.- Para la contratación de publicidad, los sujetos políticos y los proveedores utilizarán el Sistema Informático que el Consejo Nacional Electoral prevea para el efecto y cumplirán con los principios y el procedimiento que se establezcan en el presente Reglamento.

Los proveedores deberán colocar y transmitir la publicidad de promoción electoral con respeto irrestricto al período de campaña electoral que para el efecto establece el Consejo Nacional Electoral en la correspondiente Convocatoria a Elecciones.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Art. 29.- Contenido de la orden.- La orden de publicidad, pautaaje y pago deberá contener lo siguiente:

- a. Número de orden.
- b. Nombre y Registro Único de Contribuyentes RUC del proveedor.
- c. Nombre y cédula de ciudadanía o de identidad del responsable del manejo económico.
- d. Cantidad de publicidad, pautaaje o espacio publicitario.
- e. Dignidad de elección popular para la que se emite la orden.
- f. Valor unitario y total de la publicidad, en caso de aplicar.
- g. Constancia de la aceptación por parte del responsable del manejo económico de la organización política correspondiente.
- h. Duración, fecha y hora del pautaaje, en caso de radio y televisión.
- i. Dimensiones, localización, tiempo de exposición en el caso de vallas publicitarias; y,
- j. Ubicación, tamaño, color o blanco y negro, y fecha, para el caso de prensa escrita.

Art. 30.- Aceptación de ofertas.- Es obligación de las organizaciones políticas, a través de sus Responsables del Manejo Económico, la gestión mediante la cual, el proveedor elabore la propuesta publicitaria, que será

remitida al responsable del manejo económico para su aceptación por medio del sistema previsto.

Cuando la propuesta publicitaria haya sido ingresada por parte del medio de comunicación en el Sistema Informático, el Responsable del Manejo Económico de la organización política tendrá un plazo máximo de 48 horas para la aceptación correspondiente; en el caso de no realizarse la aceptación en ese plazo, la propuesta será anulada por el Sistema.

Una vez aceptada la propuesta, el Sistema automáticamente notificará al proveedor para que difunda la publicidad, de conformidad con las condiciones ofertadas al Responsable del Manejo Económico.

Las órdenes de publicidad, pauta y pago solo podrán ser utilizadas para la promoción electoral de las candidaturas, listas u opciones para las cuales fueron emitidas.

Art. 31.- Anulaciones de órdenes de publicidad, pauta y pago.

- a. Durante el período de campaña electoral, el Responsable del Manejo Económico de la organización política, conjuntamente con el representante legal o persona autorizada del medio de comunicación o empresa de vallas publicitarias, en el que haya pautado una orden de publicidad electoral que requiera ser anulada, solicitarán al Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral dicha anulación, con una carta suscrita por las dos partes, que adjunte la orden objeto de la anulación, siempre y cuando la publicidad no haya sido transmitida.

La solicitud de anulación de pauta podrá ser presentada en las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, las que de manera inmediata a través de la Unidad de Promoción Electoral,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

deberán comunicar de dicha solicitud a la Dirección Nacional de Promoción Electoral.

- b. Posterior al período de campaña electoral y para efectos de pago, en caso de presentarse anulaciones de órdenes de pauta, se procederá de manera similar al procedimiento determinado para la campaña electoral. Salvo el caso de:
1. Ausencia de territorio, cambio de domicilio o fallecimiento del Responsable del Manejo Económico de la organización política, debidamente justificado;
 2. Ante la negación del Responsable del Manejo Económico de las organizaciones políticas, para la firma de la carta y de las órdenes de publicidad, pauta y pago; y,
 3. Por asignación de un nuevo Responsable del Manejo Económico.

En el caso de modificaciones, el medio de comunicación o empresa de vallas publicitarias, junto con el Responsable del Manejo Económico las notificará a la Dirección Nacional de Promoción Electoral por medio de una carta suscrita y firmada por ambas partes, adjuntando la orden objeto de la modificación.

La modificación podrá estar sujeta a: eliminación de ítems, rectificaciones de cantidad, de ubicación, tamaño, duración que no impliquen aumento del valor por cancelar.

Art. 32.- Créditos del Consejo Nacional Electoral para productos comunicacionales.- Los productos comunicacionales de la promoción electoral contarán con los respectivos créditos proporcionados por el

Consejo Nacional Electoral. El proveedor estará en la obligación de colocar los créditos tal como fueron entregados por el Consejo Nacional Electoral; en caso de no colocarlos, se presumirá que se incumplió el procedimiento legal y reglamentario establecido y serán aplicables las sanciones establecidas para el efecto.

En el caso de alteración, manipulación o uso no autorizado de los créditos, se pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad respectiva.

Art. 33.- Plazo para solicitud de pago.- Los proveedores tendrán un máximo de hasta sesenta (60) días plazo con posterioridad al día de las elecciones para solicitar el pago por concepto de la promoción electoral.

Art. 34.- Procedimiento de pago.- Para efectuar el pago correspondiente de las órdenes de publicidad, pauta, se considerará lo siguiente:

Con posterioridad al día de las elecciones, los proveedores solicitarán el pago de los valores de la promoción electoral, ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales correspondientes, para lo cual deberán presentar:

1. Solicitud de pago dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con el detalle de la documentación entregada;
2. Impresión de las órdenes de publicidad, pauta y pago aceptadas por el Responsable del Manejo Económico y notificadas por el Sistema de Promoción Electoral, sin ninguna huella o rastro de corrección o adulteración;
3. Factura o facturas originales;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

4. Certificado de reporte original del pautaaje con sus horarios respectivos de transmisión o publicación, emitido por el proveedor;
5. Pruebas físicas que evidencien:
 - En caso de radio y televisión: la fecha y hora de cada pautaaje para lo cual se adjuntará la grabación íntegra del programa en el que fue difundido; y deberán ser entregados en disco duro externo o flash memory.
 - En caso de vallas publicitarias: dimensiones, localización, tiempo de exposición, para lo cual se adjuntará fotografías impresas en hojas A4 y deberán ser entregados en disco duro externo o flash memory; y,
 - En el caso de prensa escrita: ubicación, tamaño y fecha, para lo cual se adjuntará un ejemplar completo del diario donde fue publicado;
6. Certificado actualizado de cuenta bancaria del proveedor;
7. Copia simple del RUC actualizado del proveedor; y,
8. Certificado actualizado del Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante el cual conste que el proveedor se encuentra al día en sus obligaciones.

El proveedor podrá dar seguimiento a su trámite mediante el Sistema Informático previsto para el efecto por el Consejo Nacional Electoral.

Una vez que las Delegaciones Provinciales o la Dirección Nacional de Promoción Electoral hayan revisado que la documentación cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, remitirán el expediente a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política para

el correspondiente trámite de pago. Las facturas solo se recibirán entre los días 1 y 15 de cada mes.

CAPÍTULO VII

PROMOCIÓN ELECTORAL EN EL EXTERIOR

Art. 35.- De la promoción electoral en el exterior.- La promoción electoral en el exterior se realizará bajo las mismas condiciones que en el territorio nacional, conforme con este Reglamento, en lo que sea aplicable.

Las organizaciones políticas de la jurisdicción especial en el exterior no podrán contratar directamente publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sino a través del sistema que disponga el Consejo Nacional Electoral.

En caso de incumplimiento, la publicidad ejecutada será imputada al gasto electoral, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

Art. 36.- De los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias para la publicidad en el exterior.- Los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias, con cobertura nacional y que puedan proveer publicidad en el exterior, deberán estar calificados previamente en el Consejo Nacional Electoral para difundir promoción electoral, y cumplirán los mismos requisitos y condiciones en cuanto a pauta y contenidos que se describen en este Reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DEBATES ELECTORALES



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Art. 37.- Definición de Debate Electoral.- Se entenderá por debate electoral al acto de campaña en el que dos o más candidatos exponen y discuten uno o varios temas comunes. Tendrá como finalidad informar a la ciudadanía acerca de las propuestas, programas o planes de gobierno de los candidatos o candidatas y podrá realizarse en el ámbito nacional, regional, provincial, cantonal o parroquial, e implementarse a través de foros virtuales, mesas de diálogos o actos de igual características, según estime conveniente el Consejo Nacional Electoral.

Art. 38.- De los debates.- El Consejo Nacional Electoral promoverá debates electorales, foros virtuales y mesas de diálogos con las organizaciones políticas, estudiantiles, gremiales y sociales, los cuales se regularán a través de los instrumentos, que para el efecto, expida el Consejo Nacional Electoral.

Art. 39.- Organización de debates.- Las instituciones privadas y públicas podrán organizar debates entre los candidatos con respeto a los principios de imparcialidad y equidad en la participación.

CAPÍTULO IX

AUTORIZACIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD DE ENTIDADES PÚBLICAS

Art. 40.- Prohibición.- Las instituciones públicas están prohibidas de utilizar recursos públicos para la difusión de publicidad electoral.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se encargará del control de la publicidad institucional de las entidades públicas en todos los niveles de Gobierno desde el inicio del período electoral.

Art. 41.- Prohibición en campaña electoral.- Durante la campaña electoral se prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno, salvo las excepciones que se detallan a continuación:

1. Que la difusión se refiera a información de programas o proyectos que estén ejecutándose o que por la oportunidad deban ejecutarse en dicho período;
2. Cuando se requiera en las obras públicas, informar a la ciudadanía sobre cierres o habilitación de vías u obras alternas; o lugares alternos;
3. En situaciones de emergencia, catástrofes naturales, cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías alternas; y,
4. Cuando se requiera informar temas de importancia nacional tales como: campañas de prevención, vacunación, salud pública, inicio o suspensión de períodos de clases, seguridad ciudadana, u otras de naturaleza similar.

Durante el período de campaña electoral, las instituciones del sector público que requieran de autorización del Consejo Nacional Electoral, suscribirán una comunicación dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral o al director de las delegaciones provinciales según corresponda, en la que se especificará y motivará la solicitud y se adjuntará el material o pieza publicitaria en su formato correspondiente: audio, vídeo o arte.

Art. 42.- Autorización de Publicidad Excepcional a Instituciones Públicas.- Las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

durante la campaña electoral podrán autorizar la publicidad excepcional de instituciones públicas que se emita en su jurisdicción, previo informe de la unidad competente de la Delegación, en los siguientes casos:

- a. Información sobre concursos de méritos y oposición de las instituciones de la correspondiente jurisdicción;
- b. Información sobre procesos de contratación pública de las instituciones de la correspondiente jurisdicción, cuando la misma se circunscriba a su ámbito territorial;
- c. Publicidad netamente informativa referente a actividades culturales, turísticas o ambientales, de las instituciones de la correspondiente jurisdicción, siempre que el contenido de la publicidad se oriente a promocionar la actividad cultural, turística o ambiental;
- d. Información sobre actividades eminentemente académicas realizadas por las instituciones de la correspondiente jurisdicción; y,
- e. Información oportuna y propia de la prestación o venta de bienes y servicios públicos.

Art. 43.- Entrega de Autorizaciones.- La resolución del Presidente o de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, previo el informe técnico de la Dirección Nacional de Promoción Electoral o del responsable de la Delegación, en caso de aceptar la publicidad, dispondrá la entrega del código de autorización respectivo a los peticionarios. En el caso de existir observaciones, el peticionario deberá modificar la publicidad, previa a su publicación.

Lo correspondiente a formatos en la presentación de la solicitud de las entidades públicas y el informe y autorización del Consejo Nacional Electoral podrá regularse a través de los instrumentos que para el efecto el órgano electoral expida.

La autorización entregada por el Consejo Nacional Electoral no podrá ser utilizada en otro producto comunicacional que no sea el aprobado y tampoco podrá ser modificado su audio, vídeo o arte.

No se autorizará ninguna publicidad institucional cuando en el contenido de la misma se encuentren elementos, características o mensajes, con pronunciamientos de carácter político-electoral o de promoción electoral.

Ningún medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias determinadas por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el presente Reglamento podrán difundir publicidad estatal que no cuente con la respectiva autorización del Consejo Nacional Electoral, en tiempo de campaña.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para participar como proveedor, los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias deberán concluir los trámites administrativos financieros para el cobro de las órdenes de publicidad, pauta y pago de elecciones anteriores, siempre que no sea atribuible al Consejo Nacional Electoral la demora en la conclusión de estos trámites.

SEGUNDA.- El Consejo Nacional Electoral no se responsabiliza por el contenido de la publicidad o propaganda electoral.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

TERCERA.- Es responsabilidad de cada organización política la supervisión del correcto uso del Fondo de Promoción Electoral por parte de los responsables del manejo económico.

CUARTA.- Los medios de comunicación que quieran calificarse como proveedores de Promoción Electoral, deberán presentar entre sus requisitos las tarifas referenciales de los últimos tres meses anteriores a la convocatoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la ejecución de lo establecido en el artículo 39 de este Reglamento, se articulará las actividades correspondientes, entre la Coordinación Técnica de Procesos de Participación Política y la Coordinación General de Comunicación y Atención al Ciudadano.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Comunicación y Atención al Ciudadano, entregará a las delegaciones provinciales los formatos necesarios y códigos de autorización correspondientes, con la respectiva pata de autorización, para que las delegaciones provinciales elaboren su propio registro de entrega de códigos de autorización a nivel de su circunscripción.

ANEXO 1:

Para calcular el fondo de promoción electoral, que dispone el artículo 8 del Reglamento, se procederá de la siguiente manera:

FÓRMULA GENERAL:

$$[(A) \cdot (B)] \cdot (X\%)$$

A = valor que fija el artículo 209 del Código de la Democracia para cada dignidad

B = número de electores de la respectiva jurisdicción

X % = Porcentaje por el que se multiplica el producto de la operación anterior

*A esta fórmula se aplican las excepciones para alcaldes, concejales, juntas parroquiales y asambleístas del exterior.

ANEXO 2:

Fórmula detallada por cada tipo de candidatura:

CANDIDATURA	FÓRMULA DE CÁLCULO	DETALLE
Binomios presidenciales	$[(0,15) \cdot (\# \text{ de electores del registro nacional})] \cdot (40\%)$	Para cada binomio
Parlamentarios andinos	$[(0,05) \cdot (\# \text{ de electores del registro nacional})] \cdot (40\%)$	Para cada lista
Asambleístas nacionales	$[(0,15) \cdot (\# \text{ de electores del registro nacional})] \cdot (40\%)$	Para cada lista
Asambleístas provinciales y distritales	$[(0,15) \cdot (\# \text{ de electores de la jurisdicción})] \cdot (40\%)$	Para cada lista
Asambleístas del exterior	$[(0,30) \cdot (\# \text{ de electores de cada circunscripción del exterior})] \cdot (100\%)$	Para cada lista
Binomio de prefecto (a) y viceprefecto (a)	$[(0,15) \cdot (\# \text{ de electores de la circunscripción})] \cdot (40\%)$	Para cada binomio
Alcaldes metropolitanos o	$[(0,20) \cdot (\# \text{ de electores del distrito metropolitano o$	Para cada candidatura a alcalde.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

municipales	cantón)]. (40%)	<p>Casos especiales:</p> <p>- Cantones con menos de 15.000</p> <p>Para cada candidatura a alcalde.</p> <p>Casos especiales:</p> <p>- Cantones con menos de 15.000 electores.</p> <p>Se aplica la fórmula; si el resultado es mayor a 2000, se asigna ese valor como promoción electoral. Si el resultado es menor a 2000, se omite el resultado y se asigna 2000 como promoción electoral.</p> <p>- Cantones con 15001 a 35000 electores. Se aplica la fórmula; si el resultado es mayor a 4000, se asigna ese valor como promoción electoral. Si es menor a 4000, se omite el resultado y se asigna 4000 como promoción electoral.</p>
CANDIDATURA	FÓRMULA DE CÁLCULO	DETALLE
Concejales distritales y municipales	(promoción electoral de alcalde).(40%) = valor de p.e.	Se toma el monto de promoción electoral del alcalde cantonal o metropolitano respectivo; luego por el 40%. El resultado es lo que le corresponde a cada lista por promoción electoral.
Juntas Parroquiales Rurales		El monto Promoción Electoral por cada lista de candidatos a miembros de las juntas parroquiales rurales será del 40% del valor máximo del gasto electoral para la jurisdicción parroquial

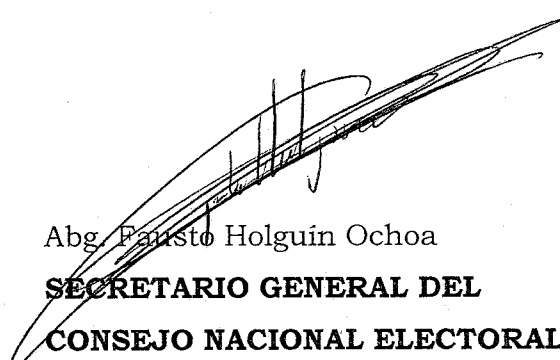
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento de Promoción Electoral, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-1-8-11-2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°138, de 5 de diciembre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-



Abg. Faustino Holguín Ochoa

**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**